

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**SENTENCIA Nro.161**  
Radicación nro. 2018-0261-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal de los Causantes ELVA JARAMILLO DE ARANGO (q.e.p.d) y Eduardo Arango Correa (q.e.p.d)., promovido por SONIA AMPARO ARANGO JARAMILLO, MARTA LUZ HELENA ARANGO JARAMILLO, OSCAR ORLANDO ARANGO JARAMILLO y JOSE EDUARDO ARANGO JARAMILLO en calidad de Hijos de los Causantes.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante auto interlocutorio se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión de los causantes ELVA JARAMILLO DE ARANGO (q.e.p.d) y EDUARDO ARANGO CORREA (q.e.p.d), reconociendo como herederos a SONIA AMPARO ARANGO JARAMILLO, MARTA LUZ HELENA ARANGO JARAMILLO, OSCAR ORLANDO ARANGO JARAMILLO y JOSE EDUARDO ARANGO JARAMILLO en calidad de Hijos de los Causantes.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de la Sucesión de los causantes ELVA JARAMILLO DE ARANGO (q.e.p.d) y EDUARDO ARANGO CORREA (q.e.p.d), emplazamiento que fue publicado en debida forma en medio de comunicación escrito y en la plataforma digital del CSJ.

Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que se aprobaron los inventarios.

**LOS BIENES INVENTARIADOS** fueron: **ACTIVOS:** A.- El inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-0276960, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de \$213.295.500. B.- El inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-0277055, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de \$14.400.000. C.- Lote está identificado con el No. 7 del Jardín C-1, en el plano de lote del Camposanto, plano protocolizado por medio de la escritura pública No. 5592 de 3 de octubre de 1.968 de la Notaria 2a de esta ciudad, registrada el día 08 de octubre de 1.968, en el libro 20. tomo 168 folio 124 partida 1990 de la Oficina de Registro de II. PP.- D.- El inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 382-3056, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla, avaluado en la suma de \$ 77.193.000. F.- El inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 382-14272, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla, avaluado en la suma de \$ ó1.869.000.

## **PASIVOS (0).**

Cumplidas las etapas procesales correspondientes y allegada la certificación de la DIAN, procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Teniendo en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente, decidirá lo que en Derecho corresponda.

#### **2. LA PARTICIÓN**

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss , conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

#### **3. SOBRE EL CASO**

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del CGP.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** realizado por los partidores conjuntos designados.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señale.

TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**



Firmado Por:

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **363e9c5a417e0aae52dd34991c23d67d5f66e26e1825e25407d0e0325c7fef79**

Documento generado en 25/10/2021 03:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>